

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77972

Ref. Expediente N° NC2018/0004239

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de abril de 2018 con el N° NC2018/0004239, por MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, presentó la solicitud de patente de invención titulada “BANCO DIAGNOSTICO DE PRUEBAS SISTEMA APU DE AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 875 el 21 de octubre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12903, notificado el 17 de agosto de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0014829 el 3 de noviembre de 2021, presentó una solicitud de conversión de patente de invención a modelo de utilidad y mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0004239 el 3 de noviembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta,*



Resolución N° 77972

Ref. Expediente N° NC2018/0004239

instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0004239 el 3 de noviembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un banco de diagnóstico y pruebas para los componentes asociados con un sistema de unidad auxiliar de potencia (APU) en una aeronave de ala rotatoria que difiere del estado de la técnica más cercano, CN106226060 en que la invención incluye una pantalla táctil de interfaz gráfica, un controlador en tiempo real de monitoreo de los parámetros de cada componente antes, durante y después de la operación y un enrutador de comunicación y control del banco de pruebas por medio del dispositivo portátil.

Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporcionan la ventaja técnica consistente en permitir una serie de pruebas de chequeo operacionales a los componentes de la unidad auxiliar de potencia en las aeronaves de ala rotatoria y de ala fija.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0004239 el 3 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “BANCO DIAGNOSTICO DE PRUEBAS PARA LA UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA (APU) DE AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“BANCO DIAGNOSTICO DE PRUEBAS PARA LA UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA (APU) DE AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA”

Clasificación IPC: G01M 99/00.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0004239 el 3 de noviembre de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Domicilio(s): CARRERA 54 # 26-25 CANO, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Gustavo Alfredo FRANCO GARCÍA, Yonny Alexander MORA GONZÁLEZ, Luis Enario ALTAMIRANDA RAMOS, Cesar Augusto PEÑA CALLE, Julio Andrés CUESTA DÍAZ, Ariel Fernando DUARTE FERREIRA y Rubén Darío CUADROS ANTOLÍNEZ.



Resolución N° 77972

Ref. Expediente N° NC2018/0004239

Vigente desde: 20 de abril de 2018

Hasta: 20 de abril de 2028.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre de 2021

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un banco de diagnóstico y pruebas (100) para los componentes asociados con un sistema de unidad auxiliar de potencia (APU) en una aeronave de ala rotatoria – que pueden incluir, entre otros, una Unidad de Potencia Auxiliar (APU) (200), una Unidad de Secuencia Electrónica (150), una bomba hidráulica (160) y un motor de la bomba hidráulica (170)— **CARACTERIZADO PORQUE** comprende:
 - un módulo de control y monitoreo de la APU (120) que cuenta con un controlador en tiempo real de la operación y monitoreo de los parámetros de cada componente antes, durante y después de la operación;
 - una pantalla táctil de interfaz gráfica (130), donde se puede visualizar, controlar y monitorear el proceso de adquisición de datos y procesamiento digital del banco de diagnóstico y pruebas de APU.
 - una caja de control análoga (110) de control individual de la operación de encendido, apagado y prueba de válvulas (140) como la de arranque;
y
 - un enrutador de comunicación y control del banco de pruebas por medio del dispositivo portátil;
2. El banco de diagnóstico y pruebas de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el banco presenta una entrada de voltaje mínima de 120 VAC a 60 Hz, con voltajes de salida de 115 V AC y 28 V DC, todo con una frecuencia de 400 Hz, en donde el amperaje manejado en corriente alterna es de 4.7 A, mientras que en corriente directa es de 2.0 A.
3. El banco de diagnóstico y pruebas de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizado porque además cuenta con salidas de voltaje DC de 5, 12 y 28.